



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 5 Anexos: 0

Proc. # 7122366 Radicado # 2026EE236288 Fecha: 2026-10-14
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor:
Peticionario(a)
Ciudad

Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER214020 del 2026-09-24
Petición SDQS No. 6800662026

Cordial saludo,

Dando respuesta a la comunicación de la referencia donde se exponen presuntas afectaciones en materia de emisiones de generación de emisiones atmosféricas generadas por quemas de troncos de madera a cielo abierto ocasionados por un negocio tipo bar denominado “**PUNTO FIJO**”, ubicado en la **CR 114 F con CR 115 G** colindando con el parque La Fontana en la **CL 147 A** para verificar el cumplimiento normativo ambiental, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) a través de las dependencias competentes para ejercer acciones de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) en el perímetro urbano del Distrito Capital, se permite dar respuesta a sus solicitudes en los siguientes términos:

Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV)¹:

Inicialmente, es pertinente señalar que la SDA, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006², Resolución 2116 de 2025³ y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025⁴ por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, **visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio, presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito** (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

¹ Información suministrada por la Subdirección Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA)

² Acuerdo 257 de 2006 “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”

³ Resolución 2116 de 2025 “Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente”

⁴ Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Parte 1. sector central; Título 1. Misión e integración del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”.

1. “(...) Realizar una Inspección al establecimiento “Punto fijo” para verificar las actividades que allí se desarrollan (...)”

De acuerdo con los hechos expuestos de “(...) realizar quemas de troncos de madera provenientes de talados en el sector y en el parque. (...)”, es importante aclarar que el artículo 2.2.5.1.3.13 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015⁵ **prohíbe las quemas abiertas**, así: “Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemas abiertas. Ningún responsable de establecimientos comerciales, industriales y hospitalarios podrá efectuar quemas abiertas para tratar sus desechos sólidos. No podrán los responsables del manejo y disposición final de desechos sólidos, efectuar quemas abiertas para su tratamiento (...)”

Así las cosas, nos permitimos enviar copia de su solicitud a la Alcaldía Local de Suba, como autoridad máxima en el territorio, con el fin de atender su solicitud, adicionalmente, y con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015⁶ se da traslado a la Policía Ambiental y Ecológica de Bogotá, para que actúen desde sus competencias dando cumplimiento lo establecido en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por último, se informa que las quemas a cielo abierto son una **conducta instantánea**, y en caso de presentarse se debe informar a la Policía Nacional de Colombia, quien dentro de sus competencias realizará la captura en flagrancia, y en ese momento la Secretaría Distrital de Ambiente realiza el apoyo técnico respectivo para legalizar la captura del presunto infractor.

Subdirección de Silvicultura⁷:

De acuerdo con la solicitud “2. (...) Constatar las quemas de troncos madera y evaluar el riesgo que representan(...)”. Se informa que una Ingeniera Forestal adscrita a la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita de verificación el día 08 de octubre de 2026 en la dirección **CR 114 F 147 00**, en el barrio Tibabuyes – Localidad de Suba.

Diligencia en la cual se identificaron residuos vegetales que evidencian haber sido objeto de quema, los cuales se encontraban alrededor de un individuo de la especie Sauco y sobre zona verde; cabe anotar que, el árbol de la especie Sauco presenta estabilidad en pie, sin evidencia de afectación por fuego al momento de la visita. En consecuencia, no se considera necesario emitir un concepto técnico adicional.

⁵ **Decreto 1076 de 2015.** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

⁶ Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

⁷ Información suministrada por la Subdirección de Silvicultura (SS) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA)

Conforme a lo anterior, se remitirá comunicación a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP), para que, en el marco de sus competencias, adelante las gestiones correspondientes para su recolección y adecuada disposición final.

A continuación de la fotografía No.1 a la No. 4 se adjunta la evidencia de la intervención realizada:

 8 oct. 2026 11:46:56 a.m. 4.751745N 74.103401W # 114D-12 Calle 147a Bogotá, D.C. ##Secretaria Distrital de Ambiente	 8 oct. 2026 11:46:17 a.m. 4.751743N 74.103445W # 147A-6 Carrera 114f Bogotá, D.C. ##Secretaria Distrital de Ambiente
 8 oct. 2026 11:46:13 a.m. 4.751737N 74.103442W # 147A-6 Carrera 114f Bogotá, D.C. ##Secretaria Distrital de Ambiente	 8 oct. 2026 11:30:54 a.m. 4.751535N 74.103494W # 145-46 Carrera 114f Bogotá, D.C. ##Secretaria Distrital de Ambiente
Foto No.3. Vista general	Foto No. 4. Dirección de referencia

Por último, sobre sus peticiones:

3. “(...) verificar la legalidad de la documentación permisos de funcionamiento del negocio (...)”
4. “(...) adoptar medidas correctivas que garanticen la seguridad de la comunidad y el respeto al carácter residencial del barrio.
5. “(...) supervisar la disposición adecuada de colillas de cigarrillo y residuos generados por el establecimiento (...)”

De acuerdo con lo anterior, es pertinente señalar que las Alcaldías Locales son competentes para conocer las presuntas ocupaciones indebidas, los usos no autorizados o las afectaciones al espacio público, así como las situaciones que puedan afectar la convivencia y aquellas relacionadas con la verificación de la documentación legal, en el marco de sus competencias.

En ese sentido, y tras revisar la hoja de ruta de la Petición No. 6800662026, se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno y, a su vez, a la Alcaldía Local de Suba, para que desde sus competencias se adelanten las acciones administrativas y/o pedagógicas pertinentes. No obstante, se remite copia informativa del presente comunicado para su conocimiento y fines pertinentes.

Dando por tramitado el asunto de la referencia esta Entidad se despiden sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Cordialmente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Anexos: Acta de visita VA-20260617-48136

Con traslado a:

Mayor o quien haga sus veces. Policía ambiental y Ecológica de Bogotá. Dirección: CR 60 63 75, Barrios Unidos, Parque Popular Salitre Teléfono: 3502150326.

Anexo a entidades: Radicado SDA No. 2026ER214020 del 2026-09-24.pdf

Con copia a:

Doctor: César Augusto Salamanca. Alcalde local, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Suba. Correo electrónico: cdi.suba@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CL 146 C BIS No. 90 – 57. Teléfonos: (+601) 6620222 – 6824547.

Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP-. Dirección: CR 10 No. 17 - 72 LC 119. Correo: uaesp@uaesp.gov.co

Elaboró:

RUTH ELIANA HERNANDEZ HERNANDEZ CPS: SDA-CPS-20261071 FECHA EJECUCIÓN: 13/10/2026

Revisó:

LAURA TATIANA GARZON PALACIOS CPS: SDA-CPS-20261152 FECHA EJECUCIÓN: 14/10/2026

Aprobó:

Proyectó:

Valentina Ali Ospina – Profesional Subdirección de Silvicultura

Ruth Eliana Hernández - Profesional Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Revisó:

Sandra Ximena Otalora García – Profesional Subdirección de Silvicultura

Laura Tatiana Garzón Palacios - Profesional Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Aprobó:

Dora Marcela Abello Tovar – Subdirectora de Silvicultura

Andrea Corzo Álvarez – Subdirectora de Calidad del Aire, Auditiva y Visual